Quito, D.M., 9 de septiembre de 2020

CASO No. 3-20-RC

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN

En la presente sentencia se analiza la constitucionalidad de una propuesta de convocatoria a consulta popular para la instalación de una asamblea constituyente, examinando los requisitos formales de sus considerandos y de la pregunta.

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de julio de 2020, Jorge Moreno Ordóñez sometió al conocimiento de la Corte Constitucional una iniciativa de reforma constitucional mediante asamblea constituyente convocada por consulta popular, contenida en un escrito de petición y un estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la asamblea constituyente.

2. La sustanciación de esta causa correspondió por sorteo al juez Alí Lozada Prado, quien avocó su conocimiento el 30 de julio de 2020.

3. Mediante dictamen No. 3-20-RC del 12 de agosto de 2020, la Corte Constitucional señaló que la vía de procedimiento de la presente acción es la regulada en el artículo 444 de la Constitución y dispuso: *"[…]que el expediente vuelva al despacho del juez sustanciador, a efectos de que se inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el término previsto en el último inciso del artículo 105 de la LOGJCC […]"*

4. Mediante memorando No. 0874-CCE-SG-SUS-2020 del 20 de agosto de 2020, la Secretaría General puso en conocimiento del despacho del juez sustanciador la notificación del dictamen referido en el párrafo precedente.

5. El 26 de agosto de 2020, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa a efectos de realizar el control de constitucionalidad de la propuesta de convocatoria a consulta popular para la instalación de una asamblea constituyente.

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA

6. Los artículos 444 de la Constitución de la República y 100.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén que los ciudadanos

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

que representen al menos el doce por ciento de las personas inscritas en el padrón electoral podrán presentar iniciativas de reforma constitucional a través de una asamblea constituyente convocada mediante consulta popular. Previamente a la recolección de las firmas requeridas para justificar dicho doce por ciento, la Corte Constitucional debe realizar un examen constitucional respecto de la iniciativa de reforma constitucional[1]. Por lo tanto, el solicitante se encuentra legitimado en la presente causa.

III. COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 de la Constitución y los artículos 99, 100 y 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC"), esta Corte es competente para emitir sentencia de constitucionalidad respecto de la convocatoria a consulta popular mediante referéndum para la instalación de una asamblea constituyente.

IV. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

8. La propuesta de convocatoria a consulta popular se encuentra dividida en tres partes: i) consideraciones ii) pregunta única y, iii) el estatuto, conformado por veintisiete artículos y una disposición transitoria. El texto de la propuesta de convocatoria, es el siguiente:

> ***Considerando:***
>
> *Que en el Ecuador, hay que defender la honestidad, la verdad y la justicia, buscando el bien común para el pueblo;*
>
> *Que en todo Estado de Derecho, existe la independencia de las tres Funciones, esto es entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con el fin de alcanzar una verdadera democracia;*
>
> *Que el 20 de octubre del 2008 se promulgo la Constitución de la República del Ecuador, con defectos de forma y de fondo, que llevaron, a que se pierda la autonomía entre las funciones del Estado, permitiendo que el Poder Ejecutivo intervenga o se inmiscuya en los otros Poderes, haciéndoles perder su autonomía y por tanto, sirve para que se rompa con facilidad el Estado de Derecho;*
>
> *Que a partir de dicha Constitución, se crearon entidades, para favorecer al gobernante de turno, en detrimento de otras instituciones propias de la democracia, entes que no han tenido el respaldo popular;*

[1] Respecto del examen constitucional de las convocatorias a consulta popular y el requisito de recolección de firmas, la Corte en el dictamen 1-19-CP estableció: *"[…] Ante un pedido de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre convocatorias a consultas populares, la Corte Constitucional procederá a realizar el control constitucional de los considerandos introductorios y las preguntas de la misma, sin requerir el respaldo de la recolección de firmas […]"*.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Que el Estado ecuatoriano soporta la más grande crisis, moral, económica, política, social, jurídica e institucional que registra la historia y que afecta a la mayoría del pueblo y a la nación: desempleo generalizado y alto costo de vida; incremento de la pobreza y miseria; crisis del IESS al borde de la quiebra; agro en abandono; organizaciones sociales, populares y gremios profesionales destruidos; Fuerzas Armadas y Policía Nacional, afectadas en su estructura, organización y misión; sistema educativo alejado de las necesidades de la población y la patria; disposición arbitraria e inconstitucional del patrimonio nacional en favor predominante de la corrupción de funcionarios públicos y privados y de las grandes compañías extranjeras; eliminación de la soberanía nacional sobre las 200 millas del mar territorial y la plataforma sub marina; creciente injerencia del narcotráfico internacional en la vida del Estado; corrupción imperante generalizada, a niveles jamás registrados en la historia nacional;

Que una de las causas principales y directas de esta crisis, es el Estado vigente, sustentado en la actual Constitución de la República del Ecuador, del 20 de octubre del 2008, que legaliza la concentración del poder en la Función Ejecutiva; crea instituciones públicas improductivas e inoperantes, como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; impone una impracticable división política del Estado en inexistentes "Gobiernos Regionales", así como un Sistema de Justicia obsoleto, que en lo fundamental ha servido para garantizar la corrupción y la impunidad de los gobernantes corruptos y la persecución a quienes denunciaban o se oponían a tanto vicio gubernamental;

Que es necesario regular las actividades de la sociedad ecuatoriana, cuya regulación proviene del Orden Jurídico que sirve a la justicia, conjunto de normas que, puntualizan y garantizan las condiciones en que las actividades humanas, se orientan hacia el Bien Común;

Que, en virtud que la actual Constitución de la República del Ecuador, no garantiza el desarrollo democrático y armónico que el Estado ecuatoriano necesita;

Que la Constitución de la República, en su Art. 444, manifiesta: La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de las representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos;
Que el pueblo ecuatoriano, es el único titular del poder constituyente y tiene el deber y derecho histórico de tomar su destino en sus manos, a través del único camino que le queda: la Consulta Popular para la Convocatoria a la instalación de una Asamblea Constituyente que resuelva los temas de fondo arriba señalados;

Que el poder constituyente, por su propia naturaleza, es soberano, indelegable e indivisible; y, En ejercicio de sus derechos y facultades constitucionales:

RESUELVE:

Artículo1 Convocar a Consulta Popular para que el pueblo se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta:

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, de plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que se transforme el marco institucional del Estado y elabore una nueva Constitución de la República?

Artículo 2.- En la papeleta de votación deberá incorporarse el Estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente que se adjunta.

Artículo 3.-Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice, dirija, vigile y garantice la Consulta Popular.

Artículo 4.-Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne y transfiera la partida presupuestaria correspondiente al Consejo Nacional Electoral para sufragar todos los gastos que demande esta consulta popular.

Artículo 5.- Disponer que el gobierno nacional adopte todas las medidas del caso para garantizar la voluntad popular en las urnas.

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 1.- Naturaleza y Finalidad de la Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente es convocada por el pueblo ecuatoriano y está dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado y para elaborar una nueva Constitución. La Asamblea Constituyente respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos. El texto de la Nueva Constitución será aprobado mediante Referéndum aprobatorio.

Artículo 2.- Instalación, Duración y Disolución de la Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente se instalará en Quito, en el Palacio Legislativo, tendrá una duración de ciento veinte días, contados a partir del día de su instalación, pudiendo prolongarse como máximo, improrrogable, hasta ciento ochenta días. Cumplido este plazo, la Asamblea Constituyente entrará en receso y se disolverá cuando la nueva Constitución sea aprobada en Referéndum.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 3. Integración de la Asamblea Constituyente: La Asamblea Constituyente estará integrada por ciento veinte y cinco (125) Asambleístas Constituyentes, con sus respectivos suplentes, que serán distribuidos de la siguiente manera:

3.1.- Cincuenta y seis (56) Asambleístas Constituyentes provinciales elegidos de la siguiente manera: dos por cada provincia, uno (1) de mayoría y uno (1) de minoría; más uno (1) por cada millón de habitantes:

Guayas, seis (6);
Pichincha, cinco (5);
Manabí, tres (3);

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Esmeraldas, dos (2);
Santo Domingo, dos (2);
Los Ríos, dos (2);
Santa Elena, dos (2);
El Oro, dos (2);
Carchi, dos (2);
Imbabura, dos (2);
Cotopaxi, dos (2);
Chimborazo, dos (2);
Tungurahua, dos (2);
Bolívar, dos (2);
Cañar, dos (2);
Azuay, dos (2);
Loja, dos (2);
Sucumbíos, dos (2);
Orellana, dos (2);
Napo, dos (2);
Pastaza, dos (2);
Morona Santiago, dos (2);
Zamora Chinchipe, dos (2);
Galápagos, dos (2);

3.2.- Tres (3) Asambleístas Constituyentes por la Circunscripción Especial del Exterior, distribuidos: uno (1) por Europa, Oceanía y Asia; uno (1) por Canadá y Estados Unidos; y, uno (1) por Latinoamérica, El Caribe y África;

3.3.- Sesenta y seis (66) Asambleístas Constituyentes por los sectores sociales y populares más representativos, distribuidos de la siguiente manera:

Universidades y Escuelas Politécnicas, tres (3): dos por las públicas y uno por las privadas;
Fuerzas Armadas del Ecuador, tres (3), uno (1) por el Ejercito; uno (1) por la Marina; y uno (1) por la Aviación; • Policía Nacional, uno (1);
Cámaras de la Producción, cinco (5);
Confederaciones Nacionales de Trabajadores diez (10) distribuidos de acuerdo al número de miembros de cada una de ellas;
Confederaciones y Federaciones Nacionales de indígenas, campesinos, montubios y negros, diez (10), distribuidos de acuerdo al número de miembros de cada una de ellas;
Confederación Nacional de Transportistas del Ecuador, dos (2)
Organizaciones Nacionales de Gremios Profesionales de Universidades y Escuelas Politécnicas, dos (2);
Cámara Nacional de Artesanos, dos (2);
Afiliados, jubilados y pensionistas del IESS; cuatro (4)
Retirados y pensionistas del ISSFA, dos (2);
Retirados y pensionistas del ISSPOL, dos (2);
Confederación Nacional de Comerciantes Minoristas, dos (2)
Confederación Nacional Ligas Deportivas Barriales, dos (2)
Confederación Nacional de Barrios, dos (2)
Organizaciones Nacionales de Periodistas dos (2)
Organizaciones de mujeres, dos (2)

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Organizaciones de la Cultura y el Arte, dos (2);
Magisterio Nacional, dos (2);
Estudiantes Universitarios y politécnicos, dos (2);
Estudiantes Secundarios, mayores de 16 años, dos (2)
Organizaciones Sociales legalizadas, no contempladas en esta lista, dos (2)

El padrón electoral se actualizará hasta un día antes de la convocatoria, y se procederá al empadronamiento de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Los funcionarios que no son de libre remoción de cualquier entidad del sector público, podrán ser candidatos y, para ello gozarán de licencia sin sueldo a partir del día de inscripción de sus candidaturas a la Asamblea Constituyente. Esta licencia-sin sueldo se mantendrá en el caso de ser elegidos asambleístas.
Los de libre remoción cesarán definitivamente en sus funciones al momento de inscribir sus candidaturas.

Artículo 4.- Forma de Elección:

4.1. Los ecuatorianos votarán en la circunscripción provincial que les corresponda. Los ecuatorianos domiciliados en Europa, Estados Unidos y América Latina, votarán en su respectiva circunscripción.
Cada elector votará por la lista de candidatos de su preferencia. La lista de candidatos que alcance el mayor número de votos, obtendrá la elección del Asambleísta Constituyente por mayoría; y, la lista de candidatos que le siga en votación, obtendrá la elección del Asambleísta Constituyente por minoría.

4.2. Los Asambleístas Constituyentes de los Sectores Sociales Representativos se elegirán en votación universal, directa y secreta, a través de los Congresos o Asambleas Nacionales de sus respectivos Colegios Electorales. Estos Colegios electorales se integrarán por el representante legal de cada una de las organizaciones nacionales, provinciales y de base, legalmente registrados en los respectivos órganos públicos.

El Colegio Electoral de las Universidades y Escuelas Politécnicas se integrará con los representantes elegidos democráticamente para el efecto, por los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, de cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

El Colegio Electoral de las Fuerzas Armadas se integrará por diez y ocho (18) miembros: tres (3) delegados de la oficialidad y tres (3) delegados de la tropa, elegidos democráticamente por votación directa y secreta de los miembros de cada una de las ramas: Ejército, Marina y Aviación.

El Colegio Electoral de la Policía Nacional se integrará por seis miembros (6) elegidos democráticamente por votación directa y secreta: tres (3) delegados de la oficialidad y tres (3) de la tropa.

El Consejo Nacional Electoral convocará por los medios de Comunicación Colectiva a la integración de estos Colegios Electorales y supervisará la organización y desarrollo de estas elecciones.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Las elecciones de Asambleístas Constituyentes de los Sectores Sociales más representativos se realizarán el día domingo, con veinte y ocho días de anticipación a las Elecciones Generales de Asambleístas Constituyentes convocadas por el Consejo Nacional Electoral;

Artículo 5.- Adjudicación de Puestos: La adjudicación de puestos para la Asamblea Constituyente se realizará en base a la aplicación del sistema de cociente y residuo electoral, en la siguiente forma:

5.1.- El total de votos válidos obtenidos en la circunscripción correspondiente se dividirá para el número de representantes que deben elegirse y el resultado será el primer cociente eliminador. Cada una de las listas cuyos votos válidos no hubieran alcanzado una cantidad igual, por lo menos, a la mitad de dicho cociente, será eliminada en el escrutinio;

5.2.- El total de votos válidos de las listas que hubieren alcanzado una cantidad igual, por lo menos a la mitad del primer cociente electoral, se dividirá por el número de Asambleístas Constituyentes que deban elegirse y el resultado será el segundo cociente o cociente distribuidor, con el cual se hará la adjudicación de puestos.

Cada una de las listas que hubieren servido de base para hallar el cociente distribuidor, tendrá derecho a tantos puestos cuantas veces cupiere dicho cociente en el total de sus votos válidos;

5.3.- Si hecha esta adjudicación quedaren uno o más puestos por proveer, estos se adjudicarán a las listas favorecidas por los residuos mayores, en orden descendente;

5.4.- En las elecciones de los Asambleístas Constituyentes, de las jurisdicciones en donde deban elegirse dos representantes, el uno corresponderá a la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios y el otro a la lista que le siguiere en votos, siempre que esta hubiere alcanzado cuando menos, el cincuenta por ciento de los votos de aquella. Si no hubiera alcanzado dicha cantidad, los dos puestos se adjudicarán a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos;

5.5.- Los escaños de los ecuatorianos domiciliados en el exterior se adjudicarán al candidato que obtenga la más alta votación.

Artículo 6.-Requisitos para ser asambleísta: Podrán ser asambleístas los ecuatorianos por nacimiento que estén en goce de los derechos políticos y que sean mayores de 25 años. Los candidatos deberán acreditar, ante el Tribunal Provincial correspondiente, haber nacido en la provincia o haber residido ininterrumpidamente en ella, en los tres años anteriores a la fecha de la elección. Los candidatos a las circunscripciones en el exterior deberán estar inscritos en el padrón electoral del consulado correspondiente.

Artículo 7.- Inhabilidades e incompatibilidades: Los candidatos a la Asamblea Constituyente están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las leyes.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

CAPITULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 8.- Comisión de Instalación: La instalación de la Asamblea Constituyente será dirigida temporalmente por una Comisión conformada por los tres asambleístas que obtuvieron la más alta votación, quienes desempeñarán la presidencia, vicepresidencia y secretaría, respectivamente, cuya función específica será organizar, durante la primera sesión, la elección de la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente, luego de lo cual cesarán en sus funciones.

Artículo 9.- Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente: Una vez instalada la Asamblea Constituyente designará los miembros de la Comisión Directiva, que estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes y dos vocales, que serán elegidos por el pleno de la Asamblea; y, una secretaría de fuera de su seno. Presidente y secretario serán nombrados, en votación individual, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Las vicepresidencias y las vocalías serán elegidas individualmente. Se designará como primer vicepresidente a quien obtuviere mayor votación y segundo vicepresidente a quien le siga en votación. En la elección de las dos vocalías se aplicará el mismo mecanismo, garantizándose así la representación de las minorías.

Artículo 10.- Toma de Decisiones en la Asamblea Constituyente: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Constituyente.

Artículo 11.- Pérdida de la calidad de Asambleísta: El asambleísta elegido que incurra en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley, será reemplazado por el respectivo suplente, ya falta de éste, por el candidato que le siga en votación, sin importar su afiliación u origen partidista. En el caso de los asambleístas elegidos mediante listas serán reemplazados por quien le siga en la misma.

CAPITULO CUARTO
DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 12.- Convocatoria: Dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados de la Consulta Popular, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para la conformación de la Asamblea Constituyente. La convocatoria se publicará en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación del país y mediante cadena nacional de radio y televisión.

Artículo 13.- lnscripción de las Candidaturas: A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria a la Asamblea Constituyente y durante el plazo de 45 días, los movimientos ciudadanos, los movimientos y partidos políticos podrán inscribir sus listas de candidatos. Las listas electorales, deben estar conformadas por un número de candidatos igual al número de escaños a elegir en la respectiva circunscripción.

Los partidos y movimientos políticos, legalmente reconocidos pueden presentar listas de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Elecciones.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Los movimientos ciudadanos deberán presentar al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Provincial Electoral, el 1% de firmas de respaldo de acuerdo al padrón electoral correspondiente.

En el caso de las circunscripciones en el exterior, el Consejo Nacional Electoral designará a sus delegados para este proceso electoral, en la respectiva demarcación.

Artículo 14.- Calificación de las Candidaturas y de su notificación: Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la inscripción de candidaturas, los tribunales electorales correspondientes deberán calificar las candidaturas. La notificación de la resolución se realizara de conformidad con la Ley.

Articulo 15.-lmpugnación: Los movimientos ciudadanos, los movimientos y partidos políticos, podrán impugnar las candidaturas de conformidad con la Ley electoral.

Artículo 16.- Publicación de la lista de candidatos: Resueltos los recursos e impugnaciones, las listas electorales definitivas se publicarán en el Registro Oficial y en los diarios de mayor circulación del país, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 17.- Campaña Electoral: La campaña electoral, durara 45 días y, comenzará al día siguiente de la publicación de la lista de candidatos. Terminará 72 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 18.-Financiación de la campaña: El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará la campaña publicitaria de cada una de las listas a la Asamblea Constituyente. Queda prohibida la financiación privada y las donaciones o regalos a los ciudadanos ecuatorianos.

Artículo 19.- De las sanciones por incumplimiento de la regulación publicitaria: Cualquier candidatura que incumpla lo establecido en la disposición anterior, previo la apertura de un expediente por parte del Tribunal Electoral correspondiente, el cual garantizará el derecho a la defensa de los investigados, quedará excluida del proceso electoral y su candidatura será anulada, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pudieran haber incurrido los responsables de los movimientos o partidos infractores.

Artículo 20.- Las elecciones: Las elecciones para la Asamblea Constituyente se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte y cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria a dicha elección.

Artículo 21.- Resultados de las Elecciones: La proclamación de los resultados electorales y entrega de credenciales se hará de acuerdo con las normas de la Ley electoral.
Artículo 22.- Instalación de la Asamblea: La Asamblea Constituyente se instalará sin previa convocatoria, a los diez días de ser proclamados los resultados definitivos de las elecciones.

Artículo 23.- Referéndum aprobatorio: Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución, y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, el Consejo Nacional

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

Electoral convocará a un referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Presupuesto de la Asamblea Constituyente. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público creará una partida presupuestaria para sufragar los gastos que demande el funcionamiento de la Asamblea Constituyente que tendrá autonomía administrativa y financiera.*

V. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

A. Determinación de los problemas jurídicos

9. De acuerdo con los artículos 99 y 100 de la LOGJCC y a lo establecido en el dictamen de la Corte Constitucional No. 4-18-RC/19, existen tres momentos diferenciados de la actuación de esta Corte respecto de las propuestas de modificación constitucional. El primero consiste en un dictamen de procedimiento en el que se determina cuál de las vías de reforma constitucional (enmienda, reforma parcial o, cambio constitucional: arts. 441, 442 y 444 de la Constitución, respectivamente) es apta para la expedición del texto de modificación constitucional propuesto por el solicitante. El segundo momento viene dado por una sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referéndum que implica el control constitucional de los considerandos que introducen la pregunta y el cuestionario, cuando la vía de modificación constitucional de que se trate lo requiera. Y el tercero corresponde a una sentencia de constitucionalidad de la respectiva modificación de la Constitución, en la que se ejerza el control *ex post* de la enmienda, reforma o cambio constitucional.

10. Conforme se refirió en el párr. 3 *supra*, el 12 de agosto de 2020, la Corte emitió dictamen con lo cual se dio cumplimiento con el referido primer momento.

11. Así, la presente es una sentencia relativa al segundo momento, por lo que se debe realizar un examen de constitucionalidad de la propuesta de convocatoria a referéndum (ver párr. 7 *supra*). Dicho examen procurará dos finalidades: la de asegurar la libertad del elector y la de asegurar la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas propuestas en el estatuto, teniendo como objeto de su análisis: i) los considerandos que introducen a la pregunta, ii) el cuestionario y, iii) las disposiciones jurídicas propuestas en el estatuto.

12. Por lo tanto, en primer lugar, se examinará (control formal) la constitucionalidad de i) y ii) de acuerdo a los requisitos establecidos, respectivamente, en los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, siempre que se supere este control, se examinará (control material) la constitucionalidad de iii). En consecuencia, el primer problema jurídico a resolver es el siguiente:

1. Los considerandos que introducen la pregunta, ¿cumplen los requisitos formales?

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

B. Respuesta al problema jurídico

B.a. Problema jurídico (1): Los considerandos que introducen la pregunta, ¿cumplen los requisitos formales?

13. Conforme lo ha establecido esta Corte, los considerados que introducen a la pregunta no constituyen un requisito meramente formal, sino que permiten cumplir con las cargas de claridad y libertad al elector, proporcionando información objetiva, relacionada y pertinente que posibilite al elector la comprensión de la pregunta, los fines que persigue y la delimitación de los efectos de la consulta[2].

14. Así, los considerandos 1, 2 y 7 recurren al uso de lenguaje valorativo con la finalidad de promover una respuesta afirmativa a la pregunta. En efecto, se asocia implícitamente a la aprobación del proceso de cambio constitucional los valores de la honestidad, verdad, justicia, bien común, separación de poderes, democracia y justicia. Por lo tanto, estos considerandos inobservan el requisito del numeral 3 artículo 104 de la LOGJCC.

15. Por su parte, los considerandos 3, 4, 5, 6 y 8, respectivamente, asocian con la Constitución vigente hechos y situaciones valoradas negativamente; así, se afirma: i) que la promulgación de la actual Constitución conllevó la pérdida de independencia entre las funciones del Estado, ii) que a partir de la actual Constitución se crearon entidades que favorecen al gobernante de turno, iii) que el Estado ecuatoriano atraviesa por una crisis social generalizada, iv) que la causa principal de aquello es la Constitución vigente, y v) que esta no garantiza el desarrollo democrático y armónico que el Estado ecuatoriano necesita. Esto revela que los mencionados considerandos buscan inducir una respuesta afirmativa a la pregunta, lo que infringe el numeral 1 del artículo 104 de la LOGJCC.

16. Los considerandos 9 y 10, respectivamente, contienen: i) una cita del artículo 444 de la Constitución, y ii) la afirmación de que el poder constituyente, por su propia naturaleza, es soberano, indelegable e indivisible. Estos considerandos guardan relación con el asunto materia de la consulta y observan los requisitos establecidos en el artículo 104 de la LOGJCC.

17. En conclusión, los considerandos de la propuesta de convocatoria (con excepción del 9 y 10) incumplen los requisitos formales establecidos en el numeral 1 y 3 del artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, en consecuencia, lesionan la libertad del elector.

---

[2] Al respecto, en el dictamen 10-19-CP/19, la Corte consideró: *"[…] 28. Además, la exposición de considerandos no constituye un requisito puramente formal, sino que para garantizar la carga de claridad necesaria y para brindar libertad al elector debe, como mínimo, contener: Descripción objetiva de temas fácticos, espaciales, demográficos y técnicos relacionados al tema consultado; cifras oficiales y demás información que permita comprender la pregunta; el fin que persigue y la delimitación de los efectos de la consulta […]".*

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec

18. Establecido lo anterior, no es necesario continuar con el análisis, debiéndose, sin más, negar la iniciativa presentada[3].

VI. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Negar y archivar la iniciativa de reforma constitucional mediante asamblea constituyente convocada por consulta popular, presentada por el ciudadano Jorge Moreno Ordóñez.

2. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2020.09.15 11:28:59 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 9 de septiembre de 2020.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

[3] Conforme lo ha establecido esta Corte en los dictámenes No. 2-19-CP /19 (párr.19), 10-19-CP/19 (párr. 31) y 15-19-CP/19 (párr. 36) el incumplimiento de los de los requisitos formales previstos en el artículo 104 de la LOGJCC por parte de los considerandos introductorios a la pregunta habilita que no se continúe con el análisis.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicación@cce.gob.ec